



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de 2021, al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2019 00526 la apoderada de la parte actora presenta solicitud de manifestación frente a las demandadas Hagggen Audit SAS, Gestión y Auditoria Especializada SAS e Interventoría de Proyectos SAS. Así mismo la llamada en garantía Seguros Mundial solicita llamar en garantía. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que por un lapsus cáلامي se omitió hacer referencia a las notificaciones efectuadas a las demandadas Hagggen Audit SAS, Gestión y Auditoria Especializada SAS e Interventoría de Proyectos SAS., las cuales pese al haber sido notificadas por parte de la apoderada de la parte actora a las direcciones de correos electrónicos que reposan en los distintos Certificados de Existencia y Representación vistos a folios 18 a 33, no presentaron dentro ni fuera del término legal contestación a la demanda, advirtiendo que de la misma forma y en el mismo interfecto de tiempo se notificaron las demás demandas que si allegaron contestación a la misma como se constata en auto inmediatamente anterior.

En consecuencia y vencido el término de traslado para presentar la contestación de la demanda **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda **HAGGEN AUDIT SAS, GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS E INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS.**

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la apoderada de la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros, debe indicar este Despacho que el llamamiento en garantía se hace generalmente en casos en los que se controvierte una responsabilidad, donde se llama al tercero que debe responder en caso que prosperen las pretensiones, con el llamamiento en garantía se trae una persona distinta al demandante y al demandado, para que responda de acuerdo a la relación existente entre él y quien lo llamo, es decir, que es importante el vínculo para que proceda dicho llamamiento, lo cual no sucede en este caso, pues las empresas GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, HAGGEN AUDIT LTDA, INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. y GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, de las cuales se pretende el llamamiento se encuentran vinculadas dentro del presente litigio como

demandadas principales, por lo que no le asiste razón a la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros el querer volver a vincular a las demandada como llamadas en garantía pues como se itera el llamamiento en garantía implica que un tercero deba comparecer forzosamente, pero no como parte demandada, sino como garante del cumplimiento de las pretensiones alegadas. En consecuencia, se niega la petición de llamamiento en garantía de las empresas que confirman la Unión Temporal Auditores de Salud.

Por ultimo en lo demás queda incólume el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 128** publicado hoy
26/10/2021

La secretaria, MDG